

Rad No.: 25-240-154360

Barranquilla, 31/10/2025

Señor(a)
AUDEDITH FELIPE GONZALEZ
Calle 36 TV 13 – 102
Ciénaga

Contrato: 67732761

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 22 de octubre de 2025, radicada bajo el No. 25-001312, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 36 TV 13 – 102 de Ciénaga, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su inconformidad versa sobre los consumos de los meses de julio, agosto, septiembre de 2025 para GASCARIBE S.A.E.S.P le dará tramite a los meses antes mencionado.

Cabe señalar que la factura de octubre de 2025, a la fecha no se ha generado por lo que solo le daremos tramite a los consumos antes mencionado.

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de *forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997*, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el parágrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."

Ahora bien, el artículo 44 parágrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."

Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación de los meses de julio y agosto de 2025 se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, los cuales eran de 0 y 7 metros cúbicos, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 parágrafo 3.

Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 16 de septiembre de 2025, y se pudo observar que el medidor registraba una lectura de 64 metros cúbicos. Así mismo se encontró medidor en buen estado funciona normal hermeticidad cumple.

Para la elaboración de la factura del mes de septiembre de 2025, se pudo verificar que el medidor registraba una lectura de 73 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 0 metros cúbicos (instalación nueva), arrojando una diferencia de 73 metros cúbicos. Al aplicar el factor de corrección, arroja un consumo corregido de 73 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, al periodo de julio de 2025, le corresponde un consumo de 8 metros cúbicos; al periodo de agosto de 2025, le corresponde un consumo de 33 metros cúbicos y al periodo de septiembre de 2025, le corresponde un consumo de 32 metros cúbicos.

Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura de los meses de julio y agosto de 2025, en el sentido de, cobrar los 8 y 26 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en los meses de julio y agosto de 2025; más los 32 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de septiembre de 2025, para completar los 73 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

El ajuste de consumo de la facturación de los meses de julio y agosto de 2025, de los 8 y 26 metros cúbicos por valor de \$11.756 y \$58.728, cobrados en la facturación del mes de septiembre de 2025, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: " ... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso".

Con ocasión a su reclamación sobre el consumo facturado en el mes de septiembre de 2025, le informamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al predio que nos ocupa, el día 30 de octubre de 2025, quien efectuó una revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención, mediante la cual se realiza visita de verificación en vivienda residencial medidor en buen estado funcionamiento cumple, fuga interna vario lectura en prueba de hermeticidad, lectura 115 metros cúbicos.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

De acuerdo con lo anterior, le informamos que en los próximos días unos de nuestros contratista realizara las reparaciones pertinentes.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que no ha sido reparada, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado de los meses julio y agosto de 2025, reflejado en la facturación del mes septiembre de 2025; así como, el consumo correspondiente al periodo de septiembre de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente comunicación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73
232864204